

A Luis Milagro

150/005

9, So p.d

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

en favor de los Sacerdotes de la Diócesis de Tudela

BAJO LA ADVOCACION

DEL GLORIOSO PATRIARCA

SAN JOSE

PATRON DE LA IGLESIA UNIVERSAL.



TUDELA DE NAVARRA.

Imprenta y librería de Julio Subirán, Yanguas y Miranda, 1

1899

REGALADO

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

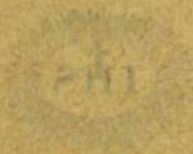
En honor de los Señores de la Sociedad de Socorros Mutuos

del año de 1880

ADMINISTRACION

JOSE

SECRETARIO



IMPRESION

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

en favor de los Sacerdotes de la Diócesis de Tudela

BAJO LA ADVOCACION

DEL GLORIOSO PATRIARCA

SAN JOSE

PATRON DE LA IGLESIA UNIVERSAL.

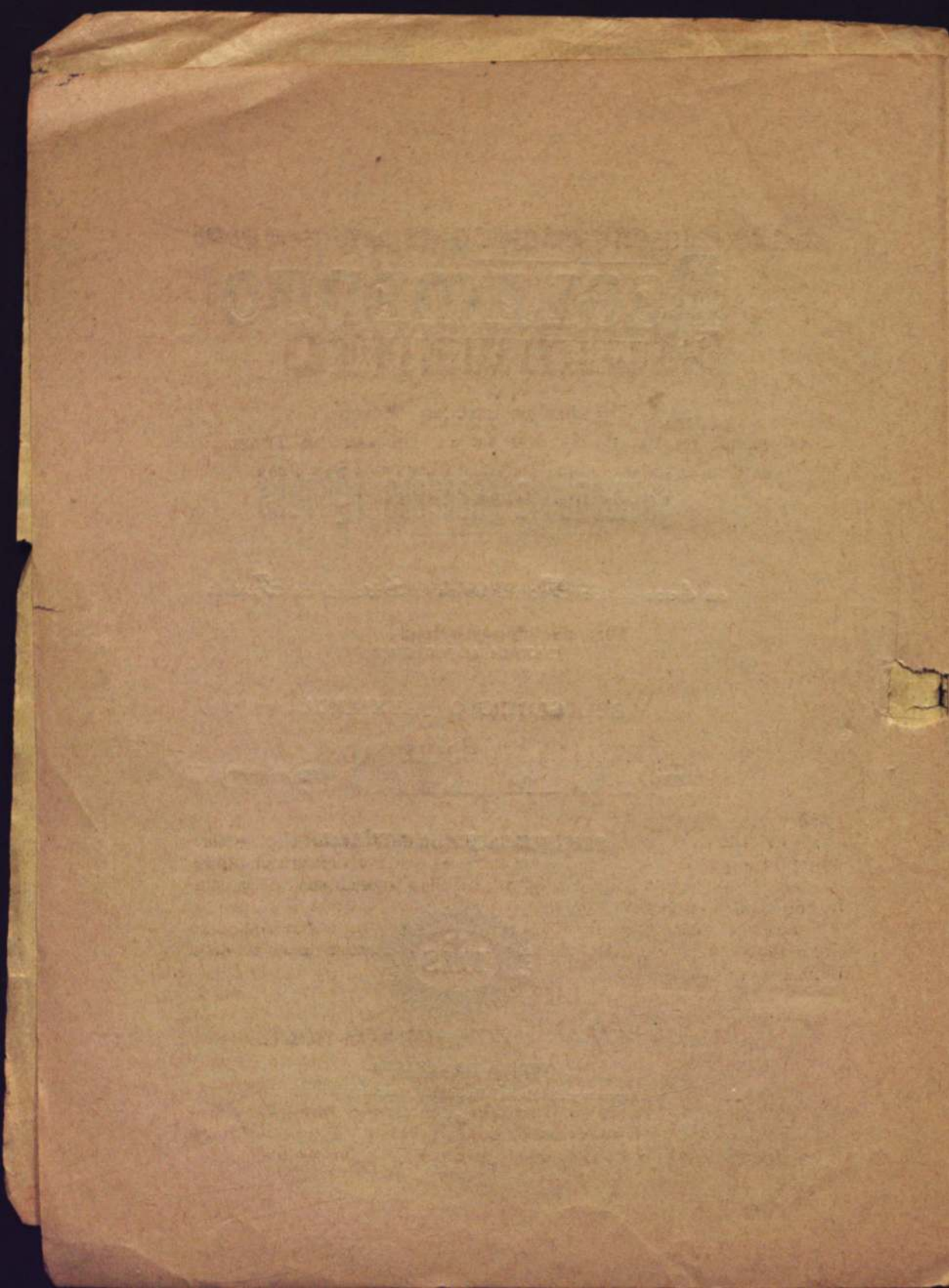


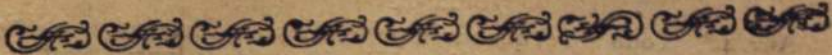
TUDELA DE NAVARRA.

Imprenta y librería de Julio Subirán, Yanguas y Miranda, 1

1899

R. 4677





REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS,
EN FAVOR DE LOS SACERDOTES DE LA DIÓCESIS DE TUDELA,
BAJO LA ADVOCACION DEL GLOBIOSO PATRIARCA SAN JOSÉ,
PATRON DE LA IGLESIA UNIVERSAL.

TÍTULO PRIMERO

De la Sociedad.

CAPÍTULO I.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto socorrer á los individuos que la formen, en las necesidades que trae consigo cualquiera clase de enfermedad, física ó moral, bajo las condiciones que se establecerán en los artículos 17 y 18.

ART. 2.º El número de socios será ilimitado, considerándose como fundadores los que ingresen en los tres primeros meses despues de establecida la Sociedad.

CAPÍTULO II.

INGRESO Y SEPARACION DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3.º Podrán ser admitidos como socios, todos los señores Sacerdotes y ordenados *in Sacris* que lo soliciten y hayan nacido en la Diócesis de Tudela, ó por cualquier concepto pertenezcan á ella.

ART. 4.º Todo aquel que desee pertenecer á la Sociedad, lo solicitará por medio de instancia, dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

ART. 5.º Al ser admitidos en la Sociedad, los aspirantes deberán satisfacer, además de cuota mensual, la cantidad de diez pesetas en concepto de ingreso.

ART. 6.º Cada socio satisfará la cantidad mensual de una peseta y veinticinco céntimos, si ingresare en la Sociedad antes de los cuarenta años de edad; de una cincuenta, de los cuarenta á cincuenta, y la de una setenta y cinco, si ingresan despues de los cincuenta años de edad. La cuota mensual que comience á pagar el socio á su ingreso, será la que siempre satisfará, cualquiera que sea el número de años que pertenezca sin despedirse de la Sociedad.

ART. 7.º Únicamente serán exceptuados de la admision, los que por sus achaques y dolencias habituales se vean imposibilitados para desempeñar las funciones propias del Sagrado Ministerio.

ART. 8.º Los socios que se ausentaren temporalmente de la Diócesis, ó los que por cualquier cargo se encuentren fuera de ella, tienen derecho á pertenecer á la Sociedad, y á la percepcion de socorros si cayesen enfermos, siempre que presenten certificacion firmada por su inmediato Superior, de no poder desempeñar las funciones de su Ministerio. Si se ausentan de la Península, perderán todo derecho.

ART. 9.º Los que por ausencia dejen de pertenecer á la Sociedad, y al volver á la Diócesis deseen ingresar nuevamente en la misma, podrán ser admitidos, bajo las condiciones que se señalan en el artículo 6.º, quedando exceptuados de pagar la cuota de entrada.

ART. 10. Serán despedidos por la Junta Directiva:

- 1.º Los que dejen de satisfacer tres mensualidades consecutivas.
- 2.º Los que percibieren socorro indebidamente, quedando á cargo de la Junta el apreciar si efectivamente hubo necesidad ó no.
- 3.º Los que no quieran someterse á las decisiones de la Junta Directiva ó General.

ART. 11. Los socios que sean excluidos de la Sociedad por alguna de las precedentes causas, podrán ser admitidos de nuevo, si la Junta Directiva lo estima conveniente, trascurrido un año, solicitándolo y sujetándose á las condiciones del artículo 6.º, pagando además la cuota de entrada. Los que hubiesen sido excluidos por adeudar tres mensualidades, deberán satisfacer además, á su ingreso, el importe de las mismas.

CAPITULO III.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 12. Todos los socios están obligados á cumplir lo or-

denado en el presente Reglamento y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales y Directivas, y á aceptar y desempeñar los cargos para que fuesen elegidos.

ART. 13. Los socios podrán hacer cualquiera reclamacion, elevar quejas y solicitudes en debida forma, y el Sr. Presidente ó la Junta Directiva, dictaminará en cada caso lo que proceda.

ART. 14. Los asociados tienen derecho á la percepcion de socorros en el tiempo y forma que señalan los artículos 17 y 18.

ART. 15. Las obligaciones y derechos de los socios son puramente personales, no pudiendo cederse ni trasmitirse uno á otro, y solo concluirán por muerte del individuo ó por separacion de la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCORROS.

ARTÍCULO 16. Ningun socio tendrá derecho á percibir socorro alguno, hasta despues de cumplidos los tres meses de su ingreso en la Sociedad y estar al corriente de sus cuotas mensuales.

ART. 17. El socio que enfermase tendrá obligacion de ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente, y trascurridos que sean ocho dias de enfermedad, que le impida ejercer las funciones de su Sagrado Ministerio, comenzará á percibir el socorro diario de tres pesetas por espacio de tres meses.

ART. 18. Pasados que sean los tres meses á que se refiere el artículo anterior, si la enfermedad continúa, será considerada como crónica y entonces cesará el socorro de derecho. Si el enfermo solicitase que se le siguiese socorriendo, se reunirá Junta General y ésta acordará, mediante votacion secreta, lo que haya de hacerse en cada caso.

ART. 19. Como esta Sociedad no debe atender únicamente al socorro material del enfermo, sino tambien al moral, el Sr. Presidente nombrará dos señores socios, que lo visiten en nombre de la misma, y en los dias que prudencialmente juzguen conveniente, mientras dure la enfermedad.

ART. 20. El socio que llevase cuarenta años perteneciendo á la Sociedad y no hubiese percibido en dicho tiempo socorro alguno, quedará exento del pago de la cuota mensual y gozará del beneficio del socorro en las mismas condiciones que los demás socios.

ART. 21. La Junta Directiva resolverá, cualquiera duda que pudiera suscitarse, respecto á la inteligencia de los artículos anteriores.

ART. 22. El sacerdote enfermo tiene extricta obligacion de conciencia de poner en conocimiento del Sr. Presidente el dia en que el facultativo que le asiste le dé de alta. Despues de trascurridos tres dias

de la retirada del facultativo, cesará el socorro. El socio que falte á lo dispuesto en este artículo, sufrirá la pena consignada en el número segundo del artículo 10.

ART. 23. Además de los socorros que se establecen para la clase de enfermos, la Junta Directiva podrá y cuidará de extender los beneficios de esta Sociedad á aquellos de sus individuos, que por cualquier concepto juzgase verdaderamente necesitados, como tambien á otros eclesiásticos que, sin ser socios, padeciesen grave necesidad, siempre que lo permitan los fondos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO UNICO

DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 24. Constituirán los fondos sociales las cuotas con que mensualmente contribuyan los socios, los intereses de los capitales impuestos, si los hubiese, y toda suma que por cualquier concepto percibiese la Sociedad.

ART. 25. Por ningun motivo podrán destinarse los fondos de esta Sociedad á otros fines que á los señalados en el presente Reglamento.

ART. 26. Los fondos de la Sociedad estarán á cargo del Tesorero, y cuando excedan de la cantidad de 200 pesetas, se depositarán en un Establecimiento de Crédito, á nombre de la Junta Directiva, la cual no podrá usar de estos fondos sino cuando se vea obligada por alguna necesidad.

ART. 27. En el caso de que la Sociedad llegase á reunir en la caja del Establecimiento 25.000 pesetas, los réditos de este capital no ingresarán ya en dicha caja para acrecentarlo, sino que serán distribuidos entre los socios que forman parte de la Sociedad; y para la distribucion equitativa, se computará cada año de permanencia en la Sociedad como si el socio tuviese una accion. A esta distribucion de intereses no tendrán ningun derecho ni los socios finados, ni sus herederos, ni los que por cualquier concepto hayan dejado de pertenecer á la Sociedad.

ART. 28. Si la Sociedad, por cualquiera causa, llegase á disolverse, los fondos existentes se distribuirán segun las bases establecidas en el artículo anterior, pero como parece justo que en esta distribucion general tengan alguna participacion los socios difuntos, la Sociedad impondrá prudencialmente la obligacion de celebrar algunas misas en sufragio de sus almas, guardando tambien para esto la debida proporcion.

ART. 29. En el caso de que la Sociedad llegue á carecer de fondos para atender á los socios enfermos, se reunirá Junta General, la cual elegirá seis individuos que se unan á la Directiva, bajo el carácter de auxiliares, para, de común acuerdo, resolver lo que crean conveniente para salvar la situación, bien sea imponiendo un aumento en la cuota mensual, bien rebajando parte del socorro á los enfermos, teniendo siempre presente que la disposición que se adopte ha de ser con carácter transitorio, y por tiempo determinado.

TÍTULO CUARTO

Organización de la Sociedad.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, de un Vice-Presidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario-Contador. Todos estos cargos serán gratuitos. El Vocal más joven sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedad.

ART. 31. Además de estos cargos gratuitos, habrá uno retribuido, el de Monitor, cuyas obligaciones se expondrán más adelante.

ART. 32. Todo el que sea elegido por primera vez para desempeñar alguno de estos cargos, tiene obligación de aceptarlo y desempeñarlo, y si se negase á ello, quedará *ipso facto* excluido de la Sociedad; si fuesen reelegidos, podrán aceptar ó negarse á seguir desempeñando el cargo, sin que la negativa lleve consigo la expulsión. Nadie podrá desempeñar un cargo más de dos bienios consecutivos.

ART. 33. La renovación de cargos se hará por elección de la Junta General ordinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART. 34. La Junta Directiva se variará por mitad cada año, debiendo salir en el primero el Vice-Presidente, el Tesorero y un Vocal, cesando en sus cargos al año siguiente los cuatro individuos restantes, y así se verificará en los años sucesivos.

ART. 35. Ninguno de los que desempeñen cargos, dejará de asistir á las sesiones, á no ser por causa legítima, en cuyo caso deberá dar previamente aviso. El que sin causa legítima deje de asistir á las sesiones, pagará una peseta de multa y el importe de éstas ingresará en los fondos sociales.

ART. 36. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el que presida.

ART. 37. En primera convocatoria no se podrán tomar acuerdos sin estar presentes la mitad más uno de los individuos de la Junta; en segunda se tomarán acuerdos por los que asistan, cualquiera que sea su número, haciéndolo constar así en el oficio de convocatoria.

ART. 38. Son de la Junta Directiva las atribuciones siguientes

1.^a La admision de los socios y calificacion de las cuotas que les corresponden al tenor de la prevenido en los artículos 6.^o y 11.

2.^a La administracion de la Sociedad.

3.^a La expulsion de los socios que incurran en las faltas especificadas en el artículo 10.

4.^a Nombrar Monitor y señalar el sueldo de que ha de gozar.

5.^a Resolver interinamente cualquier asunto perentorio que no estuviere determinado en el presente Reglamento.

6.^a Acordar la convocatoria de la Junta general ordinaria y de las extraordinarias que requiera algun negocio de gran interés para la Sociedad.

7.^a Examinar con ocho dias de anticipacion á la fecha en que se celebre la Junta general ordinaria, las cuentas del Tesorero, extendiendo al final de las mismas su dictámen.

8.^a Exponer á la Junta general lo ocurrido durante el año, y los acuerdos adoptados, número de socios existentes, socorros suministrados, y un estado del movimiento de fondos, á fin de que sobre todo recaiga el exámen y aprobacion de aquella.

9.^a Firmar todos los individuos las actas de las sesiones á que asistan.

CAPITULO II,

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Sr. Presidente:

1.^o Convocar á los individuos de la Junta Directiva á las sesiones y presidirlas con voto de calidad en los empates.

2.^o Ejecutar y dar cumplimiento á todos los acuerdos que se tomen.

3.^o Resolver los asuntos cuya urgencia no permita esperar la reunion de la Junta Directiva, teniendo la obligacion de reunirla lo antes que pueda, para darle cuenta de lo que haya hecho.

4.^o Autorizar los pagos de la Sociedad, firmando al efecto los correspondientes libramientos.

5.^o Representar á la Junta Directiva y á la Sociedad en todos los actos y para cualquiera clase de gestiones.

6.º Firmar las comunicaciones y demás documentos.

7.º Visitar á los socios enfermos cuando lo considere conveniente.

ART. 40 Corresponde al Vice-Presidente:

1.º Suplir al Sr. Presidente en sus ausencias y enfermedades, y en tales casos tendrá las mismas atribuciones á éste concedidas.

2.º Acompañar al mismo en sus visitas domiciliarias, y auxiliarle en todo lo concerniente al buen régimen de la Sociedad.

CAPITULO III

DEL TESORERO

ARTÍCULO 41. Incumbe al Tesorero:

1.º Recibir y satisfacer todas las cantidades, precediendo los correspondientes documentos firmados por el Sr. Presidente é intervinidos por el Secretario-Contador, sin cuyos requisitos no le serán admitidos en cuenta.

2.º Firmar los recibos para el cobro de cualquiera suma, debiendo entregar al recaudador las papeletas de las cuotas mensuales antes del día 20 de cada mes, haciendo constar en ellas el total de los ingresos y gastos del mes anterior y los fondos con que cuenta la Sociedad.

3.º Llevar una cuenta corriente en el libro destinado al efecto, anotando con exactitud y claridad los ingresos y gastos.

4.º Formar á fin de año un estado comparativo de ingresos y gastos, que, visado por el Secretario, se circulará á los socios con las papeletas de convocatoria para la Junta general ordinaria.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO CONTADOR

ARTÍCULO 42. Corresponde al Secretario-Contador:

1.º Levantar acta de todas las sesiones, sean generales ó particulares, continuándolas en un solo libro, y por orden cronológico, consignando al márgen los nombres de los que asistan.

2.º Leer al principio de cada sesión el acta de la anterior, así como también todo lo que soliciten los concurrentes; hacer el escrutinio y publicar el resultado de las votaciones.

3.º Como individuo de la Junta, tendrá derecho á emitir su sufragio en todas las votaciones.

4.º Llevar, además del libro de actas mencionado, otro de intervención general de ingresos y gastos; otro de matrícula, en el que inscribirá á los socios por orden numérico de antigüedad, expresando los dos apellidos, la edad, domicilio y fecha de ingreso, formando al final del mismo un índice por orden alfabético de apellidos, otro libro de Altas y Bajas de enfermos, otro de socios insolventes, si los hubiere, y una relacion en la que conste la residencia de todos los asociados.

5.º Tomar razon de los documentos de cargo y data, para que sirvan de cargo al Tesorero.

6.º Examinar las cuentas de este, y encontrándolas corrientes, poner en ellas su conformidad.

7.º Custodiar el archivo que posea la Sociedad, formando un inventario de los documentos existentes.

ART. 43. Cuando algun individuo de la Junta Directiva le pidiese algun libro ó documento, se lo entregará bajo recibo que le sirva de resguardo y cargo mientras no se lo devuelva.

CAPITULO V

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 44. Corresponde á los Vocales ejercer la vigilancia necesaria en todo cuárto se refiera al interés y fines de la Sociedad, á su administracion, la cual podrán inspeccionar en sus documentos y libros, siempre que lo estimen oportuno; tomar parte en las discusiones y emitir su voto en las Juntas.

CAPITULO VI

DEL MONITOR RECAUDADOR

ARTÍCULO 45. Será obligacion del Monitor-Recaudador:

1.º Cumplir puntual y exactamente cuanto le ordenaren los individuos de la Junta Directiva en lo relativo á la Sociedad.

2.º Asistir con la anticipacion conveniente al local donde se celebran las sesiones, permaneciendo, hasta que terminen, en una habitacion inmediata.

3.º Distribuir para fin de mes todos los recibos de cuota mensual.

4.º Entregar al Tesorero diariamente las cantidades recaudadas, y el día 1.º de cada mes los recibos del anterior que no hubiese cobrado.

5.º Recoger todos los sábados las libranzas firmadas por el señor Presidente y Secretario, presentarlas al cobro en Tesorería, repartirlas á los enfermos, recogiendo al mismo tiempo la firma de éstos y entregarlas al Tesorero, como justificantes de pago.

6.º Poner de su cuenta, en caso de enfermedad ó ausencia, un individuo, que mereciendo la aprobacion de la Junta Directiva, le sustituya en el cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 46. Disfrutará del haber mensual que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 47. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ART. 48. Cada año se celebrará una Junta general ordinaria que tendrá lugar dentro del mes de Enero, y á hora conveniente para que asistan todos los señores asociados. El socio que no asista, sin causa justificada, pagará la multa de una peseta: el encontrarse ausente dispensará de asistir.

ART. 49. En la Junta general ordinaria, abierta la sesion, el Secretario leerá los artículos del Reglamento contenidos en este capítulo, el acta de la anterior, y una Memoria dando cuenta del estado de la Sociedad y de los principales acuerdos adoptados por la Junta Directiva durante el año. Concluida la lectura, el Tesorero presentará un resumen de ingresos y gastos, cuyos justificantes, así como el libro de Caja, se hallarán sobre la mesa, por si hubiese necesidad de consultarlos. etc Acontinuo, usarán de la palabra los que lo soliciten, para hacer toda clase de preguntas, y discutir las proposiciones que se presenten. Terminado el debate, se procederá al nombramiento de cargos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, eligiéndose al mismo tiempo una Comision compuesta de tres individuos, encargada de examinar las cuentas. Esta Comision emitirá dictámen lo más pronto posible, y si no se convocase á Junta general en el término de un mes, se entenderá que nada se ha encontrado en las cuentas que perjudicase á la Sociedad.

ART. 50. Habrá Junta general extraordinaria, ó cuando así lo acuerde la Junta Directiva, para tratar de algun asunto importante, ó acuanado lo solicitea por escrito 12 señores socios, advirtiendó que en estas Juntas nunca podrá tratarse de otros asuntos que de los especificados en la convocatoria. La asistencia es obligatoria y con las mismas condiciones que en la ordinaria.

ART. 51. Tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias, quedarán constituidas válidamente con los socios que se hallasen reunidos media hora después de la designada, y sus acuerdos serán ejecutivos y obligatorios para todos los señores socios, sin censura ni reclamación alguna.

ART. 52. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, deben ser convocadas con tres días de anticipación, para que puedan concurrir los socios que se encuentren ausentes y gusten hacerlo.

TÍTULO QUINTO

De los Socios Protectores.

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 53. Para el mejor sostenimiento de esta Sociedad, serán admitidos en clase de socios protectores, todas las personas que quieran prestarle su apoyo moral y material, pagando la cuota mensual ó anual, con que voluntariamente quieran suscribirse.

ART. 54. Cuando llegase á fallecer algun socios protector, la Sociedad mandará celebrar una Misa en sufragio de su alma, á la que asistirán todos socios que puedan. Además, tendrán participación en las preces que al final de las sesiones se recitarán por los socios bienhechores.

ART. 55. El que legase alguna cantidad á esta Sociedad, sera considerado como socio protector, y disfrutará de los privilegios mencionados en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO

Disposiciones generales

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 56. Antes de comenzar cualquiera sesion, se rezará por el Sr. Presidente el *Veni Sancte Spiritus*, con la oración *Deus qui corda, etc*, y un *Padre nuestro*, con *Ave Maria* y *Gloria* al Glorioso Patriarca San José, y al terminar, después de rezado el *Agimus tibi gratias*, se di-

rá el *Psalmus De profundis* y un Responso con la oracion *Deus veni largitor* por los socios y bienhechores difuntos.

ART. 57. Siempre que se intente variar ó reformar alguno de los artículos del presente Reglamento, deberá verificarse en Junta general convocada al efecto, y expresando el objeto en las papeletas de aviso.

ART. 58. Esta Sociedad no podrá ser disuelta, bajo ningun concepto, mientras quince de sus individuos quieran continuar en ella. En el caso de ser disuelta, los fondos, despues de pagar las deudas, si las hubiere, se distribuirán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28.

ART. 59. Con objeto de que todos los socios tengan conocimiento de los deberes y beneficios que les resultan al pertenecer á esta Sociedad, se manda imprimir el presente Reglamento, entregándose un ejemplar á cada socio en el momento de ingresar en la Sociedad, debiendo abonar por él la cantidad de 0'50 pesetas.

Tudela 6 Marzo de 1899.

LA COMISION ORGANIZADORA,

El Presidente,

Pedro Falces y Beloso.

El Vocal,

Francisco Gonzalez Castellano.

El Secretario,

Ricardo Milagro Sanz.

Presentado el anterior Reglamento á la censura y aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona, se ha dignado dictar el siguiente Decreto:

«Tarazona 4 de Abril de 1899.—Visto el precedente Reglamento, por el que ha de regirse la *Sociedad de Socorros Mútuos en favor de los Sacerdotes de la Diócesis de Tudela, bajo la advocacion del Glorioso Patriarca San José*, y los piadosos fines de la misma, por lo que á Nos toca, y toda vez que nada contiene que se oponga á la Santa Fé Católica y buenas costumbres, venimos en prestarle nuestra aprobacion, quedando un ejemplar archivado en nuestra Secretaría de Cámara, el cual consta de veintiocho páginas, seis títulos y cincuenta y nueve artículos.

Lo acuerda, manda y firma S. E. Ilma, el Obispo mi Señor, de que certifico.—El Obispo de Tarazona, A. Apco. de Tudela.—Rubricado.—Por mandato de S. E. Ilma, el Obispo mi Señor, Dr. Victoriano Herrero.—Canº. Srio.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Joannes Soldevila Romero, Dei et Apostolicæ Sedis Episcopus Turiasonensis.*—Es copia.

Puesto en conocimiento del Sr. Gobernador Civil, decretó lo siguiente:

«Presentado en este Gobierno en el día de la fecha.—Pamplona 5 Mayo 1899.—El Gobernador.—PEREZ Moso.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia,—Navarra.»

